



Noche de Difuntos

I

No salgas, Pedro Miguel,
que es la noche de difuntos.
Asómate á la ventana
verás el campo, que obscuro.

En noches como esta, dicen
que salen de sus conjuros
y cenáculos, las almas
y revuelan sobre el mundo.

Vas á pasar por las ruinas
del Castillo de San Justo;
después, el bosque de pinos;
mas allá, el barranco enjuto
que da horror, y todo esto
para hablar unos minutos
con la novia. Yo mañana
de buen modo te disculpo.

—Y me llamará cobarde.
Y yo podré ser muy bruto,
pero cobarde... no quiero
que nadie me llame en público.
—No es cobardía, es prudencia.
—Padre, creo que los difuntos
tienen mucha tierra encima
para volver á este mundo.

II

Dijo así, Pedro Miguel
desde el cercano dintel
de la puerta que se abrió.
Por ella desapareció
y el padre se fué tras él.
Noche oscura y cielo pardo;
tortuosa, estrecha vereda
fina y larga, como un dardo;
y del buho el canto tardo
resonando en la alameda.

A un lado, informe montón
de las ruinas de San Justo.
En frente, el negro borrón
del bosque, sin expresión,
pero ignorado y adusto.

Y allí, enmedio, la llanura
por donde el padre y el hijo
con distinta calentura,
van, en noche tan oscura
de un cortijo á otro cortijo.

De pronto, Pedro Miguel
dijo:—Padre, creo que es él
y al hablar, se desmayó.
Blanco estaba, cual papel,
cuando su padre acudió.

—Mírelo usted—le decía
Pedro Miguel tembloroso
señalando lo que veía.

—Es él que me desafía,
es Faustino del Rocoso.
Y con los ojos abiertos
y con las manos crispadas
como las crisan los muertos,
veía fantasmas inciertos
con infernales miradas.

Oía que del castillo
bajaba el canto del buho,
y su eco, cual estribillo,

difumaba un sonsonillo,
que más parecía un duo.
Y en los antros deformados
que en la sombra impenetrable
forman genios ignorados,
oía gritos velados
con un timbre inenarrable;
gritos de angustia y de pena
de dolor y desconsuelo;
toda la aflicción agena
que entristece y envenena
lo que hay de la tierra al cielo.

Fot. de Cerdá y Rico.

III

Al amanecer del día,
mientras la arboleda adusta
sus insomnios sacudía,
y el campo se esclarecía
con solemnidad augusta,
decía el padre, sombrío,
estando los dos muy juntos,
como ateridos de frío:
—Te lo decía, hijo mío;
era noche de Difuntos.

E. MOLINA DE LA TORRE.

ACLARACIÓN

Á LA LEY DE EXCAVACIONES

En virtud de consulta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, acerca de las autorizaciones para practicar por los particulares excavaciones, se resuelve:

1.º Que el ministerio es el único competente para conceder autorizaciones para que por los particulares se puedan practicar excavaciones y exploraciones arqueológicas, artísticas y científicas, previa la propuesta de dicha Junta.

2.º Que todas las autorizaciones se entiendan concedidas, sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos en que se practiquen las operaciones, á cuyo efecto debe cumplir con lo prevenido en el art. 4.º de la ley, en relación con el 14 del reglamento, ya que el Estado concede á los descubridores especiales la propiedad de todos los objetos descubiertos en sus excavaciones, y á los extranjeros, entre otros derechos, uu ejemplar, con pleno dominio, de los objetos duplicados que descubran, quedando los no duplicados en propiedad del Estado y á disposición del señor ministro, quien respecto á la clasificación de los duplicados la encargará al personal técnico que para funciones similares determinen la ley y el reglamento, y en cuanto á los duplicados que correspondan al Estado, como á los no duplicados, decidirá en cada caso dónde conservarlos, así como acerca de las garantías cuando se pretenda por los descubridores sacar objetos fuera de España.

3.º Que los descubridores se obliguen al cumplimiento de todas las obligaciones que imponen la ley y reglamento aplicable.

4.º Que las solicitudes, croquis y fotografías queden en el archivo de la Junta, á los fines establecidos por las disposiciones vigentes.

5.º Que puede dictarse la oportuna resolución en los términos propuestos por la Junta superior de excavaciones y antigüedades, para que queden solucionadas las autorizaciones concedidas por ésta á particulares que constan en la relación á que se refiere la consulta.